

Q.F.B. ANABELLE GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE LA JUVENTUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, 2, 29 Y 30 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, 47, 48 Y 53 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 7 fracción VI en relación con el artículo 18 fracción II de la Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala, consideran como un derecho fundamental de la juventud, la salud y la asistencia social, así como el apoyo por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatales y municipales en términos de lo que establece la Ley de Asistencia Social para el Estado.

II. Que en términos del artículo 48 fracción III de Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala, es una atribución del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, el impulsar la participación de los jóvenes en actividades que apoyen el desarrollo integral y armónico de sus potencialidades, extendiendo sus oportunidades de educación, recreación, trabajo y expresiones artísticas, entre otros.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “AYUDAS SOCIALES A PERSONAS JÓVENES”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las presentes reglas tienen por objetivo regular la operación y ejecución del Programa “AYUDAS SOCIALES A PERSONAS JÓVENES” el cual está a cargo del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud. (ITJ)

SEGUNDA. El Programa “AYUDAS SOCIALES A PERSONAS JÓVENES”, tiene como objetivo:

- a) Proporcionar apoyos económicos y/o en especie, los cuales podrán variar de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del ITJ y a la viabilidad de los requerimientos de la solicitud

de la persona joven, que posibiliten su acceso a la educación, a la salud, fomente el esparcimiento, la recreación, la cultura de las personas jóvenes e impulsen su desarrollo.

TERCERA. Para efecto de las presentes reglas de operación, se entenderá por:

Ayuda social: Entrega de apoyos económicos y/o en especie para ayudar a los jóvenes en temas de salud, educación, promoción de actividades recreativas y culturales.

Joven: Persona de sexo hombre o mujer con edad comprendida entre los 14 y los 30 años.

Juventud: Conjunto de jóvenes.

Beneficiarios: Personas jóvenes.

ITJ: Instituto Tlaxcalteca de la Juventud.

Ley: Ley de la Juventud para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO SEGUNDO CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA

CUARTA. El Programa es de carácter estatal, está dirigido a la juventud sin importar, sexo, ideología política y religiosa, con el fin de atender sus necesidades vinculadas a la educación, salud, recreación, actividades culturales e impulso a su desarrollo.

QUINTA. Para participar en el Programa los solicitantes deberán reunir las características siguientes:

- a) Ser persona joven.
- b) Ser habitante residente del Estado de Tlaxcala.

SEXTA. Para participar en el Programa los solicitantes deberán reunir los requisitos siguientes:

1. **Entregar solicitud por escrito** dirigida al titular de la dirección general del ITJ, que contenga el tipo de apoyo que requiere y la finalidad del mismo.
2. **Acta de nacimiento** de la persona joven (una copia).
3. **CURP** de la persona joven (una copia).

4. **Comprobante de domicilio** o constancia de radicación (una copia).
5. **Credencial de elector** de la persona joven (2 copias de ambos lados). En caso de no contar con la credencial de elector, se presentará una identificación oficial con fotografía (credencial escolar, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o bien una constancia de identidad expedida por la autoridad municipal. (Original).
6. **Credencial de elector** del padre o tutor (2 copias de ambos lados) este requisito se debe cubrir únicamente en caso de que la persona joven sea menor de edad.

SÉPTIMA. Las solicitudes se recibirán los primeros 20 días naturales de cada mes, las solicitudes que sean recibidas fuera de este lapso de tiempo serán atendidas en el mes siguiente.

OCTAVA. El número de apoyos a otorgar quedara sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ITJ.

NOVENA. La falta de algún documento requerido en las presentes reglas de operación del ITJ, será motivo para no recibir el apoyo de este Programa.

DÉCIMA. Los beneficiarios que no utilicen los apoyos para los fines solicitados y con motivo de los cuales el ITJ haya otorgado un apoyo, quedarán excluidos de los programas de apoyo estatal que opera el ITJ.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

DÉCIMA PRIMERA. Los beneficiarios de este Programa tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir los apoyos económicos y/o en especie con oportunidad, siempre y cuando exista presupuesto y cumpla con los requisitos establecidos por estas reglas de operación.
- II. Recibir los servicios de manera eficiente y con profesionalismo.
- III. Los beneficiarios tendrán el derecho a que se aplique lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

- IV. Tener la reserva y privacidad de su información personal conforme a la normatividad correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. Los beneficiarios de este Programa tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar los trámites personalmente.
- II. Cumplir con los requisitos señalados en las presentes reglas de operación.
- III. Acudir oportunamente a las instalaciones del ITJ, las veces que sea requerido por motivo de su solicitud.
- IV. Respetar y apegarse a la normatividad que rija al ITJ.
- V. Otorgar las facilidades necesarias para que el personal del ITJ, realice el estudio socioeconómico.
- VI. Comunicarse vía telefónica para dar seguimiento e informarse sobre el trámite de la solicitud.
- VII. Una vez otorgado el apoyo económico y/o en especie firmar una carta compromiso con la finalidad de responsabilizarse a utilizar el apoyo para los fines solicitados.

DÉCIMA TERCERA. Los beneficiarios que no apliquen los apoyos económicos y/o ayudas en especie de acuerdo a las formas autorizadas, quedarán excluidos de los Programas de Apoyo Estatal que opera el ITJ.

CAPÍTULO CUARTO CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS MONTOS DEL APOYO

DÉCIMA CUARTA. El ITJ de acuerdo al grado de necesidad que resulte en el Estudio Socioeconómico realizado al solicitante, determinará los montos del apoyo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN Y OPERACIÓN

DÉCIMA QUINTA. El ITJ a través del Departamento de Administración y Finanzas, será el responsable del control y operación del Programa, así

como del resguardo de la documentación general de los beneficiarios.

CAPÍTULO SEXTO AUDITORÍA Y CONTROL

DÉCIMA SEXTA. Los recursos otorgados por este Programa podrán ser revisados por la Contraloría del Ejecutivo, a través de la Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, el Órgano de Fiscalización Superior y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten.

DÉCIMA SÉPTIMA. Como resultado de las acciones de Auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

CAPÍTULO SÉPTIMO TRANSPARENCIA

DÉCIMA OCTAVA. El ITJ aplicará lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala en los casos que la misma determine.

DÉCIMA NOVENA. Para garantizar la transparencia en el ejercicio del Programa, se instrumentarán las siguientes acciones:

1. Se dará difusión al Programa a nivel estatal y se promoverán acciones similares por parte de las autoridades municipales.
2. La difusión de las acciones enunciadas se realizará a través de los órganos oficiales de difusión del Gobierno Estatal: página electrónica del ITJ, páginas de transparencia, mediante la emisión de boletines con los distintos medios de comunicación impresos y electrónicos.

En la difusión que se realice se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Estas acciones son de carácter público, no son patrocinadas ni promovidas por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes.*

Está prohibido el uso de las mismas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos destinados a estas acciones deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

CAPÍTULO OCTAVO QUEJAS Y DENUNCIAS

VIGÉSIMA. Las quejas y denuncias respecto de la operación misma, entrega de apoyos económicos y/o en especie o algún otro aspecto relacionado con el Programa en general, podrán ser presentadas por los solicitantes o población en general en las Oficinas de la Contraloría del Ejecutivo, Instituto Tlaxcalteca de la Juventud y en los buzones de recepción de quejas y denuncias, instalados para tal fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los casos no previstos y dudas que se presenten en la interpretación de las presentes Reglas de Operación serán resueltos por la Dirección General del Instituto Tlaxcalteca de la Juventud.

DADO EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICOHTENCATL, A LOS 02 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**Q.F.B. ANABELLE GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL**

Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *



El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

